

tiempo se requiere para que la especie sagrada pueda considerarse en completa descomposición?... Se puede afirmar con seguridad que, media hora después de la Comunión, la especie sagrada está enteramente digerida y ya no existe. La división y disolución mecánica tiene lugar más pronto, pero, á mi parecer, no es lo mismo que la descomposición ó corrupción de la especie... Se debe exigir media hora por lo menos para que se pueda asegurar la verdadera y completa descomposición de la especie... Si antes de este tiempo se llega á vomitar, lo arrojado deberá tratarse del mismo modo que las disposiciones eclesiásticas ordenan que se haga con el vómito de especies *no* corruptas, aun cuando no haya ó no se encuentren partículas visibles. Nadie ignora que si éstas son ciertas, antes de echarlas en la piscina deben guardarse en lugar sagrado y seguro, hasta que estén del todo descompuestas. (Dr. Capellmann, *Medic. past.*, p. 170 y siguientes).»

XIV.—**Extremaunción.**— Siempre que el estado de un enfermo es tan grave que exige que se le administre el Santo Viático, puede conferírsele también la Extremaunción (1): basta, dice Suárez, que *en una enfermedad haya moralmente peligro de muerte, aunque sea remoto* (2). En efecto; los Concilios de Aquisgrán y de Maguncia establecieron que este Sacramento no debía reservarse sólo para aquellos casos en que haya peligro de muerte inminente (3); y más claramente el de Florencia declaró que estaba destinado á *aquellos enfermos de quienes puede temerse la muerte* (4); y más tarde el de Trento decreta que *aquella unción* debe ser dada á los enfermos, y *principalmente á los que parece que han llegado al fin de su vida* (5); de modo que, basándose en estas declaraciones, Benedicto XIV afirma que este Sacramento está destinado á los que se encuentran *heridos de enfermedad grave* (6), y el Ritual Romano prescribe que se confiera, aun cuando *parezca que la muerte se haya apoderado de su víctima* (7).

(1) Castropol., *Mor. Theol.*, 36, pág. 6, n. 12.

(2) Suárez, t. 4, *Disp.* 42, *Sect.* 2, n. 4.

(3) Apud Tournely, *De Extrema unctione*, Quæst. 3, Op., t. X, pág. 407. Nápoles, 1765.—* V. Cristóbal de Boleda, *Cuest. med. mor. en que resolut. y solid. se disputa qué tiempo sea el oportuno para administrar la Extremaunc.* Sevilla, 1710.—Fr. Francisco J. González, *De la disciplina que ha observado la Iglesia en la administración del Santo Sacramento de la Extremaunción, y de cuánto obliga á recibirle.* Sevilla, 1779.

(4) V. Labbaeum, *Sac. Conc.*, t. XIII, pág. 538. París, 1672.

(5) Sess. 14, c. III.

(6) Bullar, t. IV, Bull. 53, § 46, in *Euchol. Græc.*

(7) V. Rit. Rom., *De Sacram. Extr. Unct.*

Estas citas prueban cuán culpable sería el médico si por negligencia dejaba de prescribir este Sacramento al enfermo mientras conserva aún sus facultades (1), ó si esperaba para el cumplimiento de tan grave deber á que aquél estuviese ya sin esperanza y sin conocimiento (2). El mejor sistema para que acepten los enfermos tan supremos y provechosos auxilios y consuelos, es persuadirles de los preciosos bienes que encierran, recordándoles al efecto la doctrina de la Iglesia. El sacramento de la Extremaunción no es el anuncio de una muerte próxima y segura, como neciamente se figuran tantos cristianos; no apresura el fatal momento, sino que por el contrario, es uno de sus bienes secundarios restablecer la salud cuando conviene al provecho del alma. Por esto debe recibirse, no cuando la curación exigiría que se realizase un verdadero milagro, antes bien cuando puede ella resultar una simple gracia (3). Su principal efecto es muy conocido: limpia las reliquias del pecado, y algunas veces por incidencia perdona el mismo pecado mortal; da esfuerzo al alma contra las tentaciones del maligno espíritu, contra las penosas angustias de la agonía y los terrores de la muerte (4). Por fin, aplica al hombre que desfallece los méritos de la sangre del Redentor, para que pueda franquear con mayor facilidad el terrible dintel que separa esta vida de miserias, de la eternidad dichosa.

* A título de precepto negativo ó prohibitivo trasladamos aquí la disposición de la Congregación Romana con respecto á la pregunta que sigue:

¿Es lícito llamar á un ministro herético para un enfermo herético? Hecha al Papa esta pregunta por la Superiora general de las Hermanitas de los Pobres, la Congregación del Santo Oficio respondió, y el Papa aprobó la respuesta, en 26 de Diciembre de 1898, del modo que sigue: «No es lícito á las Hermanas ni á otras personas que atienden al servicio de los hospitales, prestarse directamente á las súplicas de los enfermos no católicos por lo que se refiere á llamar á un ministro de aquéllos.» De este modo queda á salvo la máxima en cuanto á la prohibida comunicación *in divinis*. (*Civiltà Cattolica*, 20 Mayo 1899).

(1) Benedicto XIV, Bullar, t. 4, Bull. 53, § 46, in *Euchol. Græc.*

(2) Catechism. Roman., *De Sacram. Extr. Unct.*, § 9.

(3) Juvenin, *De Sacram. Extr. Unct.*, quæst., 1.—Tournely, *De Sacram. Extr. Unct.* Quæst. 3.

(4) Concil. Trident., Sess. 14, can. 2.

Los teólogos y moralistas católicos han dejado establecido, y ha sido declarado no una vez sola por las Congregaciones romanas, que si algún enfermo no católico (en los hospitales mixtos de católicos y no católicos) pidiese un ministro no católico para que le administrase los sacramentos de su Iglesia, las personas católicas al servicio de los enfermos deben *conducirse pasivamente*; ó sea que no es lícito á las mencionadas personas católicas andar en busca del ministro no católico, para suplicarle *acuda á administrar los sacramentos de su Iglesia*. Lo cual sería una cooperación directa en cosa que la Iglesia católica juzga y es objetivamente falsa, no reconociendo ésta otros verdaderos ministros de Dios que los del sacerdocio católico. Y en esto es lógica la Iglesia: conduciéndose en éste como en todos los otros actos suyos como concedora de ser la verdadera Iglesia de Jesucristo; no pudiendo por lo mismo tolerar que directamente se cometa cosa contraria á sus enseñanzas. Es como quien, instado de llevar á beber una taza de veneno, rehusase darla. Salvados por esta parte los principios dogmáticos, la Iglesia tolera que los servidores católicos se conduzcan *pasivamente*: *Passive se habeant*, dicen las palabras de un decreto del 14 de Marzo de 1848, ratificado en aquel otro del 14 y 26 de Diciembre de 1898, por causa del cual levantaron el grito de un modo especial los protestantes.

El conducirse pasivamente quiere decir no cooperar formalmente á hacer administrar los sacramentos del ministro protestante, pero tan sólo *materialmente*. Lo cual puede hacerse, por ejemplo, diciendo al mentado ministro que en el hospital hay un moribundo de su confesión que *desea hablarle*. Tal cooperación material está á veces justificada por el bien común, que se trastornaría por el odio que los protestantes excitarían contra los católicos. Esta es la doctrina que enseñan todos los moralistas católicos. (Véase, p. e., *Lehmkuhl*, I, n. 652; *Villada*, Cas. Conc., II, p. 52; *Genicot*, I, p. 189).» (*Civiltà Cattolica*, 4 Nov. 1899). (Trad. de *El Criter. Catól. en las cienc. med.* Diciembre, 1899).

CAPÍTULO XIV

Observaciones acerca los derechos de los médicos

Cómo los derechos de los médicos son correlativos á sus deberes.—Derecho del médico á ser obedecido.—Cuándo pierde el médico este derecho.—De dónde nace el derecho á la remuneración.—¿Por qué la remuneración del médico se llama propiamente honorario?—Faltas de moderación al determinarlos.—¿Puede el médico convenir el precio antes de emprender una curación?—¿En qué casos el médico no puede pretender honorarios?—Conducta del médico para con los pobres.

I.—**Cómo los derechos de los médicos son correlativos á sus deberes.**—Antes de dar por terminadas estas páginas parece conveniente hablar una palabra acerca de los derechos que los médicos adquieren en el ejercicio de su profesión; porque *derechos* y *deberes* son ideas correlativas (1); y sería por cierto cosa singular haber tratado de éstos, y no hacer jamás mención de aquéllos. Importa grandemente, además, que los alumnos de Medicina conozcan á fondo sus derechos; para que multipliquen su celo en las laboriosas tareas de la profesión que abrazan (2); y sepan además que entre los numerosos títulos que tiene la Religión cristiana para merecer su agradecimiento, posee el de autorizar y proteger sus derechos, con tal que se encierren en sus justos límites. Pero estos límites deben ser respetados, porque en materia semejante nada más fácil que caer en el abuso, y todo abuso en este sentido sería perjudicial á la Medicina. Tanto en interés de la profesión, como en el de la misión moral, la Religión debe impedir este abuso, ó remediarlo si ya se ha iniciado.

Pasaré en silencio los privilegios, honores é inmunidades que casi todas las legislaciones han concedido á los médicos y justamente pueden ambicionar (3), para ocuparme solamente en la obediencia y en la remuneración que les son debidas: dos puntos que han suscitado las mayores controversias.

II.—**Derecho del médico á ser obedecido.**—Si el hombre tiene la obligación estricta de cuidar sus enfermedades para medrar en su salud y prolongar en tanto sea posible su propia existencia (4), es con-

(1) S. Tom., *Summ. Theol.*, II, 2, quæst. 57, art. 1, c.

(2) Platon, 5, *De Rep.*, t. 2, pág. 498, ed. Steph.

(3) Caroc., *De Loc. et Conduct.*, p. II. Rub. *De Medic.*, quæst. 1, c. v.

(4) Aristóteles, *Ethic.*, I, III, c. XIII, et seqq.